



Rad. 08001315301620210015100

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE LEASING

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: VIVIAN HERRERA MOVILLA

Asunto: Auto requiere al demandante

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso; informándole que la parte demandante realizó el envío de notificación a la demandada, conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, no acreditó el envío de los anexos de la demanda, sírvase proveer. Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que este despacho en auto calendado veintiséis (26) de julio de 2021, admitió la presente demanda verbal de restitución de inmueble entregado a título de arrendamiento financiero o leasing promovida por BANCO DAVIVIENDA contra VIVIAN HERRERA MOVILLA.

De igual forma, se encuentra que la apoderada demandante en memorial radicado el 25 de octubre de 2021, anexó la guía de correo No. 1164802 de la empresa El Libertador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, no se acredita el envío de los anexos de la demanda, tal como señala la norma en cita:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**” (Negritas fuera de texto).*

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar en debida forma a la demandada, cumpliendo con lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío de los anexos de la demanda; para cumplir con la carga se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, a fin de que proceda a notificar en debida forma a la demandada VIVIAN HERRERA MOVILLA, el auto fechado el veintiséis (26) de Julio de 2021 que admitió la presente demanda verbal de restitución de inmueble entregado a título de arrendamiento financiero o leasing, de conformidad con los argumentos expuestos, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 08001315301620210015100

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE LEASING

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: VIVIAN HERRERA MOVILLA

Asunto: Auto requiere al demandante del 8 de noviembre de 2021 - Página 2 de 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021.
Notificado por Estado No. _____
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05